

NIT No. 900.207.664-5

ACTA No. 07-2022 SABADO 12 DE MARZO DE 2022

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

ASOCIACIÓN ASODAMVI

La Junta directiva de la Asociación Damnificados Proyectos de Vivienda "ASODAMVI" por medio del Presidente, convocó a sus asociados a la reunión de Asamblea Extraordinaria, dando cumplimiento a las normas estatutarias, según el artículo 14 de los Estatutos. La invitación a los asociados y convocatoria se difundió por medios radiales, electrónicos y redes sociales desde el día sábado 06 de marzo de 2022, es decir con más de seis (6) días de anticipación, cumpliendo con los estatutos. Cabe anotar que dicha convocatoria se envió a los correos de los asociados y fue publicado en cartelera desde el día sábado 06 de marzo de 2022.

Siendo las 3:00 p.m., del día del sado doce (12) de marzo de dos mil veintidós (2022), se reúnen de manera presencial los integrantes de la asociación damnificados proyectos de vivienda ASODAMVI, en el auditorio de la CUT ubicada en la carrera 8 No. 4-55 del centro de la ciudad de Popayán, se da inicio a la asamblea extraordinaria convocada por la junta directiva, quienes convocaron a la reunión y se difundió por los medios antes señalados, con el siguiente orden del día:

- 1. Llamado a lista y verificación de quorum.
- 2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3. Presentación y aprobación de Reforma de Estatutos.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM

Se hace la verificación del Quorum y se determina que al momento de iniciar la Asamblea se cuenta con **noventa y seis (96)** asociados de ciento cuarenta y cuatro (144) asociados activos, y teniendo en cuenta que el cincuenta por ciento (50%) más uno (01) es igual a **setenta y tres (73)**, se cuenta con el **QUORUM DECISORIO**. (Artículo 13 de los estatutos - Se anexa planilla de asistencia a la Asamblea).

Seguidamente se pone a consideración de la asamblea el orden del día propuesto, por medio de la siguiente pregunta:

¿Aprueban ustedes el orden del día?

A lo cual los asociados activos presentes aprueban el orden del día por unanimidad.



NIT No. 900.207.664-5

Designación de presidente y secretario de la asamblea se designó como Presidente de la Asamblea Extraordinaria a Socorro García Palechor y como Secretaria de la asamblea extraordinaria a Hilda Melania Ortiz identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Hilda Melania Ortiz en su calidad de Secretaria Suplente de la junta directiva, realiza la lectura del acta de la asamblea general realizada en fecha domingo (27) de febrero dos mil veintidós (2022) para la aprobación de todos los asociados, a lo cual por unanimidad dicen estar de acuerdo.

3. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS

La palabra la toma Socorro García presidente y Representante Legal de ASODAMVI presentando a los asociados el proyecto de reforma de estatutos el cual se les envió por medios electrónicos a todos los asociados para que hasta del día jueves diez (10) de marzo de 2022 hicieran las sugerencias y aportes para la elaboración del proyecto, los asociados enviaron las sugerencias por medio de los grupos de WhatsApp y correo electrónico y en la oficina administrativa.

Se presentó ante los asociados asistentes el texto de la reforma estatutaria, consistente en la modificación de los artículos que se refieren a continuación.

El texto actual del artículo es:	El texto del artículo con la reforma, es:
ART. 1 DENOMINACION, La entidad regulada por estos estatutos se denomina ASOCIACION DAMNIFICADOS PROYECTOS DE VIVIENDA, cuya sigla será "ASODAMVI", la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución y normas legales vigentes.	ARTICULO 1 Nombre El nombre de la ASOCIACION que se reglamenta como ASOCIACION DAMNIFICADOS PROYECTOS DE VIVIENDA podrá utilizar la sigla "ASODAMVI" es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, interés general reglamentada en el artículo 359 del estatuto tributario
ART. 2 DOMICILIO. El domicilio de la asociación será el municipio de Popayán, pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio del departamento del Cauca	ARTICULO 2 Naturaleza LA ASOCIACION DAMNIFICADOS PROYECTOS DE VIVIENDA cuya sigla es "ASODAMVI", es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código



	Civil Colombiano y normas concordantes. Se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de beneficio común.
ART. 3 DURACION. La asociación tendrá una duración ilimitada, pero podrá disolverse y liquidarse de conformidad a lo estipulado en los presentes estatutos.	ARTICULO 3 Domicilio El domicilio principal de LA ASOCIACION DAMNIFICADOS PROYECTOS DE VIVIENDA es el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia. Parágrafo 1. Cualquier modificación de domicilio de la sede de la asociación será aprobada en asamblea general mediante quorum decisorio y se informará dentro de los diez (10) días siguientes, a los asociados y entidades competentes que registre la personería jurídica y a la que ejerza control y vigilancia.
 ART. 4 OBJETIVOS Los objetivos de esta entidad son los siguientes: Formular, gestionar y ejecutar proyectos de interés comunitario que redunden en el beneficio social, cultural y económico de su entorno a corto, mediano y largo plazo. Establecer vínculos con organismos locales, departamentales, nacionales o internacionales que tengan por objeto brindar cooperación técnica y económica para la ejecución de proyectos comunitarios. Formular, gestionar y ejecutar proyectos encaminados a la obtención de soluciones de viviendas, que no implique la venta de lotes. 	días siguientes, a los asociados y entidades competentes que registre la personería jurídica y a la que ejerza control y vigilancia. ARTICULO 4 Duración La asociación tendrá una duración de Diez (10) años contados a partir de la aprobación y firma de estos estatutos; pero podrá disolverse y liquidarse antes una vez finalice el proceso de escrituración y registro de los lotes a cada uno de los asociados de conformidad a lo estipulado en el artículo 55 de estos estatutos. Parágrafo 1. Una vez disuelta y liquidada; podrá conformarse en Junta de Acción Comunal siempre y cuando reúna los requisitos de ley para la constitución de la misma.
ART. 5 DEPENDENCIAS. Pera el logro de los objetivos trazados, la asociación dispondrá de una sede administrativa, en la que contará con atención permanente (horario de oficina), para lo cual el Representante Legal podrá contratar de	ARTICULO 5 Constitución La Asociación está constituida por familias damnificadas, que se reunieron por voluntad propia con el objeto de adelantar un proyecto de vivienda.



NIT No. 900.207.664-5

conformidad a la ley un técnico administrativo, debidamente remunerado; y que entre sus funciones realice:

- Brindar atención personalizada a los asociados.
- Recibir tramitar y contestar correspondencia,
- Recibir las cuotas de sostenimiento de los asociados.
- Administrar la caja menor de la asociación.
- Las demás que de conformidad a su contrato determine la Junta Directiva y/o el Representante Legal.

ART. 6. - CLASE DE ASOCIADOS. Los asociados son:

ASOCIADO ACTIVO; Aquellos que han ingresado a la asociación con posterioridad a su creación, han sido formalmente aceptados por la Junta Directiva y se encuentran al día en el pago de sus cuotas de sostenimiento.

ASOCIADO INACTIVO; Aquellos que habiendo ingresado a la asociación con posterioridad a su creación y que han sido formalmente aceptados por la Junta Directiva, pero se encuentran en mora en los pagos de las cuotas de sostenimiento o cualquier otro pago aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 6 Objeto.- La ASOCIACION realizará actividades de interés general, como se enumeran a continuación:

- a) Desarrollar el proyecto de vivienda, por sistemas de participación comunitaria, donde los asociados lo apoyaran directamente, a través de cuotas de sostenimiento y trabajo colectivo.
- **b)** Administrar y gestionar los recursos necesarios para el sostenimiento de la asociación, en beneficio de sus asociados.
- c) Promover y fortalecer a los asociados frente al proyecto de vivienda a través de la participación democrática.
- d) Formular, gestionar y ejecutar proyectos de interés comunitario que redunden en el beneficio social, cultural y económico de su entorno a mediano y a largo plazo.
- e) Establecer vínculos con organismos locales, nacionales o internacionales que tengan por objeto brindar cooperación técnica y económica para



	la ejecución de proyectos comunitarios. f) Proyectar y ejecutar el proyecto de vivienda.
ART. 7 ACEPTACION DE LOS SOCIOS. Para ser aceptado como asociado, el interesado deberá: • Ser mayor de edad. • Inscribirse en la Asociación, manifestando el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos. • Pagar una cuota de asociación, que ascienda a la suma de las cuotas de sostenimiento causadas desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha que se haga efectiva su inscripción la cual en caso de retiro no será devolutiva.	DESARROLLO ARTICULO 7 Desarrollo Para el desarrollo del objeto propuesto, la Asociación podrá desarrollar sus actividades en el territorio dentro del cual la Junta adelantará su programa de Vivienda. a) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los asociados. b) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante alianzas estratégicas con entidades gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, todas las actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar y evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados. c) Apoyar, patrocinar y facilitar la ejecución de propuestas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Asociación.
 ART. 8 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados activos; Participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea general. Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la asociación. 	 ARTICULO 8 Del Patrimonio a) Bienes muebles que aparece registrados en el libro de inventarios. b) Dos lotes de terreno de propiedad de la asociación "ASODAMVI" denominados así:



NIT No. 900.207.664-5

- Exigir el cumplimiento de los estatutos a sus integrantes.
- Ser beneficiarios de los proyectos que realice la asociación.
- Un lote de terreno urbano ubicado en Popayán Lote 2 identificado con MI No. 120-187175 No. Predial 010102770212000 área de terreno 51.370 m2).
- -Un lote de terreno urbano ubicado en Popayán con dirección en la Calle 65N No. 19-387 Lote 3-5 BIS identificado con MI No. 120-184078 y No. Predial 0102770207000 con área de terreno 16.174 m2). Para un total de 67.544m2.

Parágrafo 1. Monto.- El patrimonio inicial de La Asociación es de Mil Doscientos Sesenta y Tres Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Treinta Pesos (\$1.263.974.130) aportados por los asociados fundadores, adherentes y cesionados.

ART. 9 DEBERES DE LOS ASOCIADOS Son deberes de los asociados:

- Cumplir y respetar los estatutos y reglamentos de la asociación.
- Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación.
- Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Cooperar en todas las actividades programadas por la Asociación.
- Las demás que determine la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 9 Conformación del Patrimonio.- El patrimonio de la Asociación también podrá estar constituido por:

- a) Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus asociados acordados por unanimidad.
- b) Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o de otras actividades.
- c) Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Asociación.

Parágrafo 1. Los auxilios que reciba la Asociación de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras,

no ingresarán a su patrimonio y se registrarán contablemente en rubros especiales para el fín que fueron donados.

Parágrafo 2. Las cuotas de sostenimiento fijadas por la Asamblea General tampoco se consideran parte del patrimonio de la asociación, con los cuales el Representante Legal sufraga gastos de administración como:



NIT No. 900.207.664-5

a.	Arrendamiento	de	la	sede.	
----	---------------	----	----	-------	--

- **b.** Pago Servicios Públicos.
- c. Comunicaciones
- **d.** Honorarios del personal vinculado a la asociación.
- e. Papelería.
- **f.** Transporte.
- **g.** Los demás que por su naturaleza deba cancelar la Asociación y que sean de tipo administrativo.

ART. 10. - PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde de forma automática sin lugar a notificación alguna, en cualquiera de los siguientes eventos:

- Haber sido beneficiario de un proyecto de vivienda gestionado por la Asociación.
- Retiro Voluntario.
- Expulsión como sanción dentro de un proceso disciplinario.
- Muerte.
- Tratándose de proyectos de vivienda, no hacer efectivo el pago de la cuota/parte previsto para la compra del terreno donde se ubicará el proyecto de vivienda, no contar con los recursos necesarios para asumir pagos de cuota inicial o la compra de la misma, o no poder acceder a créditos por razones personales; en la fecha aprobada por la Asamblea General.

Parágrafo 1. En todos los casos, la asociación realizará la devolución de los dineros aportados, a excepción de la cuota de afiliación y cuotas de sostenimiento, de conformidad al procedimiento que para tal fin establezca el representante legal. Parágrafo2. En los casos de muerte, la devolución se realizará, a órdenes del juzgado en donde se trámite la respectiva sucesión o a quien, de conformidad a la cesión realizada por Notaria, le asista el derecho.

ARTICULO 10 Utilización de los Bienes.- Los bienes de la asociación serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo la asociación autónoma en el manejo y disposición de estos.



NIT No. 900.207.664-5

Parágrafo3. La sanción será impuesta por la Junta Directiva dentro de un proceso disciplinario; que inicia de oficio o por queja de cualquier persona, cuando se compruebe el incumplimiento de los estatutos. El inicio del disciplinario será notificado proceso implicado dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, especificando los artículos violados y el concepto de su violación. El implicado tendrá cinco (5) días para presentar descargos o pedir la práctica de pruebas, Dichas pruebas podrán ser decretadas dentro de los (5) días siguientes y practicadas por la Junta Directiva. Finalizada la práctica de pruebas se dictará fallo que será notificado al implicado. Las sanciones deberán ser ratificadas por la Asamblea General. Asamblea General. Las sanciones podrán ser: amonestación, suspensión hasta por 180 días, multa hasta por

cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la expulsión.
ART. 11, - ORGANOS DE DIRECCION. Son

- órganos de dirección de la Asociación:
- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Representante Legal.

ART. 12. - LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad de la organización compuesta por la reunión de los asociados activos.

ARTICULO 11 De la Administración del Patrimonio. La administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Estos fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO 12 Origen de los Fondos.- Los Fondos de las asociaciones provienen de:

- **a.** Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los asociados, acordados por la asamblea general de asociados.
- **b.** Donaciones, aportes, contribuciones y otros, que personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales hagan a la asociación.
- **c.** Producto de actividades realizadas como Rifas, bingos y demás.



NIT No. 900.207.664-5

Parágrafo 1. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la asociación no tendrán dentro de ella privilegio alguno.

Parágrafo 2. La Asamblea General acordará el monto de los aportes que los asociados deban hacer y su periodicidad, la Junta de Directiva se encargará de hacer cumplir lo acordado.

ARTICULO 13 Destino del Patrimonio.- Las

cuotas que deberán cancelar los asociados serán

ART. 13. - QUÓRUM.

DELIBERATORIO: Para debatir sobre cualquier asunto se requiere la presencia de mínimo la tercera parte de las asociados activos o miembros de la Junta Directiva.

DECISORIO: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos o miembros de la Junta Directiva, en este último caso sin contar suplentes.

de sostenimiento, para el objetivo social de la misma. Las cuotas de sostenimiento no son reembolsables tendrán como finalidad financiar el funcionamiento de la asociación y podrán ser ordinarias y extraordinarias. De las ordinarias es de Diez Mil Pesos (\$ 10.000) Mensuales el aumento del valor de las mismas, así como la creación y fijación de las extraordinarias corresponde determinarlo a la asamblea general con quorum decisorio. Los bienes y los fondos de la asociación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna obtienen de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de reparto de excedentes. El patrimonio está determinado al cumplimiento de la actividad expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad. ni directa. indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ART, 14. - TIPOS DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ORDINARIA: Se celebrará una vez al año, en el mes de febrero, la cual será convocada por el presidente con un mínimo de ocho (8) días de anticipación por cualquier medio de comunicación (radio, prensa, televisión,

ARTICULO 14 Asociados.- Son miembros de esta organización social, los que estén inscritos en el libro de asociados aperturado en el año 2.022



NIT No. 900.207.664-5

cartelera, página web, redes sociales y/o correos electrónicos).

EXTRAORDINARIAS: Se celebran cuando las circunstancias así lo ameriten por convocatoria del presidente con un mínimo de dos (2) días de anticipación, por cualquier medio de comunicación (radio, prensa, televisión, cartelera, página web, redes sociales y/o correos electrónicos).

ART. 15. _FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

- Señalar u orientar las actividades y marcha general de la asociación.
- Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los socios.
- Aprobar las reformas a los estatutos de la asociación
- Elegir y revocar la Junta Directiva.
- Solicitar informes a la Junta Directiva
- Aprobar los gastos e inversiones superiores a cinco (5) salarios mínimo legales mensuales Vigentes.
- Autorizar al presidente de la asociación pala realizar negociaciones y celebrar contratos que favorezcan a los asociados.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Crear los comités de trabajo necesario para apoyar las actividades realizadas por la Junta Directiva, determinando su objetivo, funciones y su duración.
- Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva, como consecuencia de un proceso disciplinario.
- Decretar la disolución de la asociación y nombrar el liquidador si fuere necesario.
- Las demás que le sean propias.

ARTICULO 15 Tipos de Asociados.- La asociación contempla los siguientes:

ASOCIADOS FUNDADORES: Quienes firmaron el acta de constitución y que además se encuentren inscritos en el libro de asociados.

ASOCIADOS ADHERENTE: Quienes aportaron la cuota para la compra del Lote de Terreno y que se encuentran inscritos en el libro de asociados.

ASOCIADOS CESIONADOS: Aquellos que han ingresado a la asociación con posterioridad a su creación y que han sido formalmente aceptados por la junta directiva a través de la resolución fechada y firmada el 29 de diciembre de 2.021 y que además se encuentren inscritos en el libro de asociados.

ASOCIADOS ACTIVOS: Se considera socio activo a quienes cancelen de manera oportuna las cuotas de sostenimiento y demás pagos acordados por la Asamblea General.

<u>ASOCIADOS INACTIVOS</u>: Aquellos que se encuentran en mora en los pagos de las cuotas de sostenimiento y demás pagos acordados por la Asamblea General.

Parágrafo 1. Desde la reforma de los presentes estatutos la condición para ser asociado cesionado se hará teniendo en cuenta el primero y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad del asociado cedente.



NIT No. 900.207.664-5

ART. 16.- LA JUNTA DIRECTIVA. Elegida por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

Está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario. Los últimos tres contaran con un suplente, que sólo actuará en ausencia de los primeros.

La elección se hará por el sistema que determine la Asamblea General, y de acuerdo al número de personas que deseen postular sus nombres para ejercer dichos cargos; ya sea por aclamación o listas. En el último de los casos respetando el quórum establecidos en el artículo 13 de estos estatutos.

ARTICULO 16. Derechos de los Asociados. - Son derechos de los asociados:

- a) Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación, con 10 días de anticipación; la citación se hará por cualquier medio de comunicación.
- **b)** Participar con voz y voto en las decisiones de las asambleas ordinarias y extraordinaria siempre y cuando este activo.
- c) Elegir y ser elegido en los cargos de dirección, administración y control de la asociación.
- **d**) Acceso a la documentación contable y administrativa.
- e) Participar solidariamente de los avances, logros, éxitos y eventos de la asociación.
- **f**) Vigilar las actuaciones de los miembros directivos.
- **g**) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la asociación.
- **h**) Proponer reformas de estatutos.
- i) Ser representado por un tercero mediante poder legalmente firmado y previamente aceptado por la Junta Directiva.
- j) Designar en vida a la persona quien lo reemplazara como asociado, con las mismas calidades, derechos y obligaciones en el evento de su fallecimiento, previo diligenciamiento y autenticación notarial del formato entregado por la asociación.

Parágrafo 1. En caso de fallecimiento del asociado que no haya designado en vida su remplazo, los herederos mediante tramite sucesoral efectuado, gestionarán ante la asociación el cambio



NIT No. 900.207.664-5

- de titular siempre y cuando cumplan con los requisitos estatutarios de estar al día por todo concepto.
- **k)** Ceder el derecho a quien forme parte de su grupo familiar, siguiendo los requisitos exigidos por la asociación.
- l) Participar en la distribución asignación de los lotes dando prioridad en la escogencia de los mismos a los asociados que además de estar activos, es decir, que han hecho sus pagos y concepto aportes todo por cumplidamente, demostrado hayan sentido de pertenencia, participación activa con su asistencia a las reuniones, asambleas, mingas, siembras de árboles y demás actividades ya realizadas, y que en ningún caso hayan sido sancionados. Parágrafo 2. Derecho de Preferencia: Los asociados activos tendrán el derecho de preferencia para la compra de otros lotes cuyos propietarios sean también asociados y estén interesados en su venta. En consecuencia, el propietario o propietarios deberán ofrecerlo en primer término a los asociados activos a través de la junta directiva por una sola vez, quienes dispondrán de un plazo de un mes (1) desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si decide hacer efectivo su derecho y un plazo adicional de dos (2) para perfeccionar meses transacción (escritura pública + registro).

Parágrafo. Toda queja, observación o solicitud para poder ser tramitada por la Asociación deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva aportando los soportes requeridos.



NIT No. 900.207.664-5

ART. 17. - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses y la convocatoria la realizará el Presidente por intermedio de la secretaria, con un plazo no menor a tres (3) días. La citación indicará el sitio, fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración; y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten por convocatoria del Presidente con un mínimo de dos (2) días de anticipación, por cualquier medio de comunicación (radio, prensa, televisión, cartelera, página web, redes sociales y/o correos electrónicos).

ARTICULO 17 Deberes de los Asociados.-

- **A.** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación.
- **B.** Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C. Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la Asamblea General y Junta Directiva.
- **D.** Participar en todas las actividades programadas por la Asociación.
- E. Cumplir los estatutos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General y la Junta directiva, velando así por la buena imagen de la asociación.
- **F.** Comprometerse con los principios y fundamentos de la asociación.
- **G.** Abstenerse de retirar elementos, útiles, documentos, informes y demás sin la debida autorización.
- **H.** Las demás que determine la Asamblea General y disposiciones legales y estatutarias.
- I. Conservar y Mantener sin modificación alguna las zonas establecidas como antejardín y la fachada contempladas en el modelo arquitectónico urbanístico aprobado por la curaduría.

Parágrafo 1. También hará parte del diseño urbanístico la zona establecida o llamada como el antejardín ubicado en la zona exterior de cada una de los lotes o viviendas cuando se construyan, quien de acuerdo al POT vigente no podrá ser objeto de construcción, ornamentación o adecuación el cual será de uso público, no debiendo realizar en el cerramientos en mampostería con adornos o elementos metálicos y/o plantaciones de árboles, plantas o similares, en caso de que esto suceda serán los demás asociados y la comunidad en general quienes mediante comunicación preventiva a través de



NIT No. 900.207.664-5

las entidades competentes le solicitarán al propietario la demolición de lo construido o en su defecto el retiro de lo plantado, atendiendo que esa zona verde establecida como antejardín está destinada única y exclusivamente para uso público.

Parágrafo 2. Es indiscutible que todos y cada uno de los directivos y asociados, cuando llegue el momento de construir las viviendas; deberán de respetar los lineamientos del diseño arquitectónico urbanístico aprobado, cumpliendo así con los requerimientos estipulados por la curaduría referente al tema de la licencia de construcción.

Parágrafo 3. El no acatar los requisitos y recomendaciones dadas por la Curaduría podrán generar sanciones hasta si es el caso ordenar la demolición de los cambios externos realizados.

Parágrafo 4. En caso de no acudir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias por hechos anteriores a las mismas, el asociado deberá justificar por escrito ante la Junta Directiva los motivos de su inasistencia dentro de un plazo que no superará los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización. En caso de no presentarla dentro del término indicado tendrá sanciones pecuniarias adversas haciéndose acreedor a una multa por valor de Cincuenta Mil Pesos (\$ 50.000); justificaciones e inasistencias que no podrán superar 2 reuniones seguidas.

ART. 18. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- Elaborar los programas y planes de acción.
- Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General.
- Presentar a consideración de la Asamblea General la reforma de los estatutos.

ARTICULO 18 Prohibiciones.- Se consideran dentro de la asociación las siguientes:

- **A.** Usar el nombre, el logo y demás bienes de la asociación con propósitos diferentes a los objetivos de la asociación, en beneficio particular propio o de un tercero.
- **B.** Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas



NIT No. 900.207.664-5

- Presentar a la Asamblea General cuando le sea solicitado un informe general de actividades.
- Nombrar los miembros de los comités de trabajo creados por la Asamblea General.
- Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la Asamblea General para su aprobación cuando sea superior cinco (5) salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- Aprobar los gastos e inversiones hasta los cinco (5) salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- Realizar las investigaciones disciplinarias contra los asociados.
- Fijar el monto de los honorarios del personal vinculado a la Asociación.
- Autorizar al Presidente para que de manera provisional vincule personal a la asociación
- Fijar y autorizar al Presidente los viáticos y gastos de representación que sean necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación.
- Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General.
- ART. 19. DEL PRESIDENTE, El Presidenta de la junta Directiva asumirá como Representante Legal de la asociación y tendrá las siguientes funciones.
- Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General y colocar a consideración el respectivo orden del día.
- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- C. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACION con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias.
- **D.** Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

ARTICULO 19 Sanciones.- LA ASOCIACION podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa notificación o proceso realizado a solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Causales de Sanción. Son causas de sanción:

- **A.** Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos y libros de la Junta.
- **B.** Por violación de la normas legales o estatutarias.
- C. Cuando el asociado no concurra a tres citaciones consecutivas a asambleas, sin causa justificada.
- **D.** Intervenir en asuntos que comprometan el debido respeto a la



NIT No. 900.207.664-5

•	Busc	car y	estab	lece	r las	relac	iones	con
toda	clase d	e orga	anizac	ione	es en	benef	icio d	e los
inter	eses de	la aso	ociaci	ón.				
	D		1 T		ъ.	, •		1 1

- Presentar a la Junta Directiva cuando le sea solicitado un informe general de actividades.
- Celebrar y ejecutar los contratos y convenios, que le sean autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General,
- Ordenar el pago y gastos de funcionamiento de la asociación.
- Firmar los cheques y ordenes de egreso necesarios en compañía con el tesorero y el secretario.
- Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Asociación.
- Establecer los procedimientos para los trámites que se realicen al interior de la asociación.
- Las demás que por naturaleza del cargo le corresponda y las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 20, - DEL VICEPRESIDENTE. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas y cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación. ARTICULO 20 Efectos de la Sanción.- Los asociados sancionados no podrán ejercer los derechos que a su favor establezcan los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum decisorio.

autonomía de cualquier miembro de

esta asociación.

ART. 21. - DEL SECRETARIO. Son sus funciones del Secretario:

- Llevar el libro de asociados y mantener al día cualquier novedad de los mismos.
- Elaborar las actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Llevar el control de los asociados sancionados.
- Las demás que le asigne la Asamblea General la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 21. Pérdida de la Calidad de Asociado.- La calidad de asociado se pierde de forma automática, en cualquiera de los

A. Retiro Voluntario

siguientes eventos.

- **B.** Expulsión como sanción dentro de un proceso disciplinario
- C. No realizar el pago de las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones acordadas por la asamblea general durante un periodo de seis (6) meses continuos.



NIT No. 900.207.664-5

Parágrafo 1. En ningún caso, la asociación realizará la devolución de los dineros aportados por ningún concepto al asociado.

Parágrafo 2. A partir de la reforma de los presentes estatutos, se establece un periodo de pago de seis meses previo acuerdo de pago por todos los valores adeudados de parte del Asociado.

Parágrafo 3. Los Asociados que se les ha hecho el llamado para ponerse al día con las cuotas de sostenimiento y pagos acordados por asamblea general y que hagan caso omiso, que no respondan a dos notificaciones consecutivas en un periodo menor de 2 meses, se entenderá que rechazan la calidad de ser asociado fundador, adherente y/o cesionado, y serán enlistados en un proceso de retiro de la Asociación de Vivienda.

ART. 22. - DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva.
- Firma los cheques y ordenes de egreso de las cuentas correspondientes en compañía del Secretario.
- Elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad.
- Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 22 Expulsión de Asociados.- La expulsión será la consecuencia de haber realizado actividades graves en contra de la Asociación y sus Directivos elegidos por la Asamblea General de Asociados (entre las cuales tenemos: afectaciones en su prestigio y buen nombre, detrimentos patrimoniales y demás) previa verificación de las irregularidades cometidas por el asociado sujetándose a un debido proceso, al derecho de defensa, de la doble instancia y contradicción. Proceso que se iniciará de oficio, por queja de un asociado o cualquier persona. El inicio del mismo será notificado al implicado o implicados dentro de los cinco (5) días siguientes a su conocimiento, especificando el concepto y los artículos violados. El implicado dispondrá de siete (7) días para presentar descargos y pedir la práctica de pruebas. Finalizado este término decretarán las pruebas que sean conducentes, pertinentes y las que se requieran para lograr el esclarecimiento de los hechos investigados. Finalizada la etapa probatoria se concederán



NIT No. 900.207.664-5

otros cinco (5) días para que las partes interesadas e involucrados presenten sus alegatos de conclusión. Agotada esta última etapa se procederá a resolver el presente asunto de acuerdo a lo acreditado, notificando la decisión a los investigados quienes en caso de desacuerdo podrán manifestarlo para que sea resuelto por la Asamblea en Pleno. Las sanciones tomadas deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General de Asociados a realizar. ARTICULO 23 Clases de Sanción.- Los ART. 23. COMITES DE TRABAJO. Los comités de trabajo son órganos de apoyo para los miembros que incumplan los presentes estatutos programas, planes y obras creados por la se harán acreedores a sanciones que según la Asamblea General y elegidos por la Junta gravedad de la falta y las modalidades del hecho; Directiva. Se integrarán mínimo por dos (2) la Junta Directiva y la Asamblea de Asociados miembros quienes deberán ser socios activos. Al podrán imponer: A. Amonestaciones públicas que podrán ser vencimiento del periodo por el que fue creado el verbales o escritas. Comité rendirá un informe a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de las funciones que le B. Sanciones Pecuniarias. fueron señaladas. C. Perdida del derecho a ser elegido como integrante de la Junta directiva. **D.** Retiro del Asociado. Parágrafo 1. La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas realizadas por los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia la inconformidad interpuesta sobre este particular. **LIBROS** ART. 24. - PATRIMONIO. El patrimonio de la asociación está conformado por: **ARTICULO 24 Libro de Tesorería.-** Este libro Aportes de las entidades las entidades será llevado por el tesorero de la Asociación. En públicas o privadas del orden local, él se deben hacer los registros de los dineros que departamental, nacional o internacional. ingresen a la asociación por cualquier concepto Los bienes adquiridos con aportes de los de aportes de sostenimiento, de rifas, actividades asociados. programadas por la asamblea y cuotas de capital Los demás que por cualquier medio se pagados por los asociados. El libro consta de dos partes; Caja y Bancos, adquieran para lograr los objetivos de la cada uno con las siguientes columnas: fecha, asociación,

razón social o detalle, entradas, salidas y saldo,



NIT No. 900.207.664-5

Parágrafo Único; Las cuotas de asociación y sostenimiento fijadas por la Asamblea General no se consideran parte del patrimonio de la asociación, con los cuales el Representante Legal sufragara gastos de administración como: que servirá de base para la revisión de un profesional contable para la elaboración de los estados financieros que serán presentados a la asamblea y a las entidades competentes que lo requieran.

- 1. Arrendamiento de la sede.
- 2. Servicios Públicos.
- 3. Honorarios del personal vinculado a la asociación.
- 4. Papelería.
- 5. Transporte.
- 6. Los demás que por su naturaleza deba cancelar la Asociación y que sean de tipo administrativo.

ART. 25. - UTILIZACION DE LOS BIENES, Los bienes de la asociación serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo la asociación autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos. **ARTICULO 25 Libro de Inventarios.-** En este libro se deben registrar con exactitud y detalle los bienes que posea la asociación y el valor de los mismos, información que debe ser coherente con el registro hecho para la cámara de comercio.

ART. 26 - DE LA DISOLUCION. Son causales de disolución.

- Por el cumplimiento total de los objetivos propuestos.
- Por orden de autoridad administrativa o judicial.
- Por desviación del objeto social.
- Por la cancelación de la personería jurídica.
- Por decisión de las 2/3 parte de los asociados activos en Asamblea General.

ARTICULO 26 Remplazo de Libros.- Los libros podrán remplazarse y registrarse por las siguientes razones:

- **A.** Uso de la totalidad de los folios: Para lo cual se debe remplazar por uno nuevo, donde se seguirán en su orden haciendo dichos registros.
- **B.** Extravío o hurto: Anexo al libro nuevo debe aportarse copia del denuncio penal respectivo, como evidencia de la pérdida de este.
- C. Deterioro o exceso de enmendaduras e inexactitudes: En el nuevo libro deberán aparecer registrados los datos reales, refrendados con sus firmas y las de los directivos.



NIT No. 900.207.664-5

ART. 27. - LA LIQUIDACION. Decretada la disolución de la asociación se procederá a su liquidación.

En la misma Asamblea General se nombrará un liquidador o en su defecto podrá ser el último Representante Legal. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando pasar entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso liquidatario, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso, se liquidará la asociación; pagando las obligaciones contraídas con terceros respetando las disposiciones legales sobre prelación de crédito.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasara a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea General y que tenga radio de acción en el mismo municipio. ARTICULO 27 Libro de Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico, la cual será firmada por el Presidente y Secretario, después de ser leída, sometida a consideración y aprobada por la asamblea general.

Las actas deben contener, por lo menos los siguientes ítems:

- A. Número del Acta.
- **B.** Identificación de su carácter ordinaria o extraordinaria
- C. Lugar y fecha de la reunión.
- **D.** Determinación de quienes ordenaron la convocatoria o si está se hizo por derecho propio.
- **E.** Número de asistentes y número de asociados que componen la Asamblea o de la Directiva, según el caso.
- **F.** Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.
- G. Orden del día aprobado.
- **H.** Desarrollo del orden del día y decisiones tomadas, indicando en cada caso el número de votos que garantice su aprobación.
- I. Firmas del Presidente y Secretario de la asociación.
- **J.** Hora de finalización o cierre de la misma.

ART. 28. - REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Los presente estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la Junta Directiva.

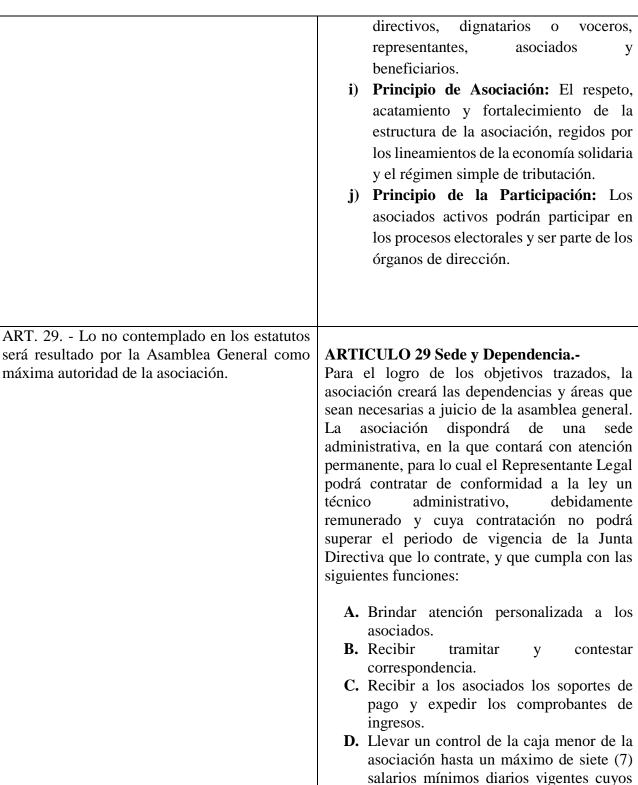
ARTICULO 28 Principios.- La Asociación de Vivienda se orientará mediante los siguientes principios:

 a) Principio de Democracia: La asociación tomara las decisiones de relevancia significativa mediante reuniones ordinarias o extraordinarias según el caso, con la participación de los



- asociados activos al momento de la convocatoria; la cual se debe hacer de acuerdo a lo establecido en el artículo 47.
- b) Principio de Autonomía: Participación activa en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública y en asuntos internos de la asociación, conforme a los estatutos.
- c) Principio de la Libertad: Los asociados estarán en toda la libertad de retirarse voluntariamente previa solicitud ante la junta directiva.
- d) Principio de Igualdad y Respeto: Todos los asociados tendrán igualdad de derechos, obligaciones, oportunidades y beneficios alcanzados en la asociación. Debiendo respetar la diversidad por cualquier discriminación, políticas, religiosas, sociales, étnicas o de género.
- e) Principio de la Prevalencia del Interés Común: Predominara el interés común de todos los asociados frente al interés particular.
- f) Principio de Buena Fe: Las actuaciones de los asociados deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que estos adelanten.
- g) Principio de Solidaridad: Se aplicará siempre individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de solidaridad. Los intereses comunes siempre prevalecerán sobre los individuales.
- **h) Principio de Capacitación:** Tiene como eje orientador de sus actividades, la capacitación y formación integral de sus







gastos estén previamente aprobados por Junta Directiva. E. Las demás que de conformidad a su contrato determine la Junta Directiva y/o el Representante Legal.
ARTICULO 30 Organos de Administración A. La Asamblea General B. La Junta Directiva C. El Representante Legal
ARTICULO 31 La Asamblea General La Asamblea General está constituida por todos los asociados activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.
ARTICULO 32 Tipos de Reuniones de la Asamblea General
ORDINARIA: Se celebrarán una vez al año durante los tres primeros meses del año fiscal, por lo que se deben aprobar los estados financieros y otras disposiciones, en el lugar, fecha y hora que establezca la junta directiva y que sea convocada por el presidente con un mínimo de ocho (8) días de anticipación por cualquier medio de comunicación (radio, prensa, televisión, cartelera, página web de la asociación, redes sociales y/o correos electrónicos).
EXTRAORDINARIA: Se celebran cuando las circunstancias así lo ameriten por convocatoria del presidente o cualquiera de sus asociados activos y registrados en el libro de la asociación,



con un mínimo de (8) días de anticipación, por cualquier medio de comunicación (radio, prensa, televisión, cartelera, página web de la asociación, redes sociales, correos electrónicos). Estas asambleas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la asamblea correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.		
 ARTICULO 33 Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la asamblea general: a) Velar por el correcto funcionamiento de la asociación. b) Convocar a Reunión de Asamblea en caso de que la Junta Directiva no lo haga. c) Velar por el bienestar de sus asociados. d) Estudiar y aprobar los informes y actividades de la Junta Directiva. e) Aprobar las reformas a los estatutos de la asociación. f) Analizar y aprobar los estados financieros. g) Aprobar o desaprobar el informe contable. h) Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados. i) Elegir y revocar la Junta Directiva. j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones. k) Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva, como consecuencia de un proceso disciplinario. l) Determinar la disolución de la asociación y nombrar el liquidador si fuere necesario. 		



ARTICULO 33	Funciones	de la	Asamblea
General Son fur	nciones de la	asamb	lea general:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la asociación.
- **b)** Convocar a Reunión de Asamblea en caso de que la Junta Directiva no lo haga.
- c) Velar por el bienestar de sus asociados.
- **d)** Estudiar y aprobar los informes y actividades de la Junta Directiva.
- e) Aprobar las reformas a los estatutos de la asociación.
- **f**) Analizar y aprobar los estados financieros.
- **g**) Aprobar o desaprobar el informe contable.
- h) Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados.
- i) Elegir y revocar la Junta Directiva.
- **j**) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones.
- k) Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva, como consecuencia de un proceso disciplinario.
- Determinar la disolución de la asociación y nombrar el liquidador si fuere necesario.
- **m**) Autorizar al presidente de la asociación para realizar negociación y celebrar contratos que favorezcan a los asociados.
- n) Aprobar todas las medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la asociación.
- O) Crear los comités de trabajo necesarios para apoyar las actividades realizadas por la Junta Directiva.
- p) Aprobar a la Junta Directiva los gastos, inversiones y/o contratos superiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que se presentarán



en asambleas ordinarias y
extraordinarias.
q) Establecer los requisitos y
procedimientos para la adjudicación del lote de vivienda.
r) Elegir los miembros de la Junta Directiva por tres (3) años.
s) Decidir sobre el cambio de domicilio.
t) Autorizar o no la enajenación de bienes
de la asociación.
u) Participar activa y responsablemente con
sentido de pertenencia en las diferentes
actividades programadas hacia el
bienestar común y el desarrollo del
proyecto.
v) Las demás que le confieran los estatutos
o la Ley.
ADDICITIO 24 D. L. L. A. D'. A. C. C.
ARTICULO 34 De la Junta Directiva Será
elegida por la Asamblea General para periodos de tres (3) años. Está compuesta por el
Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el
Secretario. Los últimos tres contaran con un
suplente que sólo actuará en ausencia de los
primeros.
La elección se hará por el sistema que determine
la Asamblea General y de acuerdo al número de
personas que deseen postular sus nombres para
ejercer dichos cargos por plancha o listas. En el
último de los casos, por aclamación respetando
el quorum establecido.
ARTICULO 35 Reuniones de la Junta
Directiva
Se reunirá de manera ordinaria cada tres (3)
meses y la convocatoria la realizará el Presidente
por intermedio de la secretaria, con un plazo no
menor a tres (3) días. La citación indicará el
sitio, fecha, hora y el orden del día que se pondrá
a consideración; y de forma extraordinaria



cuando las circunstancias lo ameriten por convocatoria del Presidente con un mínimo de tres (3) días de anticipación, por cualquier medio de comunicación (radio, prensa, televisión, cartelera, página web, redes sociales, correos electrónicos).
anticipación, por cualquier medio de comunicación (radio, prensa, televisión, cartelera, página web, redes sociales, correos electrónicos).
 ARTICULO 36 Requisitos Para Ser Miembro de la Junta Directiva Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere: a) Ser asociado activo y estar a paz y salvo por todo concepto al momento de la elección. b) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la asociación. Parágrafo 1. Cualquier cambio o reemplazo de
uno o más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período para el cual fue elegida.
ARTICULO 37 Funciones de la Junta Directiva:
 a) Elaborar los programas y planes de acción. b) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales o privados en el desarrollo de las obras, programas y mingas hacia el bienestar colectivo de la asociación. c) Ejecutar y hacer cumplir las
determinaciones de la Asamblea General.



 d) Presentar a consideración de la Asamblea General la reforma de los estatutos. e) Presentar a la Asamblea General cuando le sea solicitado un informe general de actividades. f) Nombrar los comités de trabajo creados por la Asamblea General. g) Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la Asamblea General, para su aprobación cuando sea superior a cinco (5) salarios mínimo legales mensuales vigentes. h) Realizar las investigaciones disciplinarias contra los asociados cuando incurran en una falta. i) Fijar y autorizar al Presidente los viáticos y gastos de representación que sean necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación. j) Revisar los libros reglamentarios y
documentos del archivo de la asociación k) Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General
ARTICULO 38 Reuniones La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos 3 veces cada semestre y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros o el representante legal.
Parágrafo 1. Reunión No Presencial La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial mediante cualquiera de los medios electrónicos que designe. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.
a) Actuar como representante legal de la asociación.



NIT No. 900.207.664-5

ARTICULO 39 Del Presidente.-

El presidente de la junta directiva asume la responsabilidad de representante legal de la asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como representante legal de la asociación.
- b) Velar por los intereses de la asociación firmando las actas, resoluciones, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la asociación.
- c) Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
- e) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General y colocar a consideración el respectivo orden del día.
- f) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organizaciones en beneficio de los asociados.
- h) Presentar a la Junta Directiva el informe general de actividades, cuando sea solicitado.
- Celebrar y ejecutar los contratos y convenios, que le sean autorizados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- j) Ordenar el pago y gastos de funcionamiento de la asociación.
- k) Firmar los cheques y ordenes de egreso necesarios con el tesorero de la asociación.
- 1) Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Asociación.



 m) Establecer los procedimientos para los trámites que se realicen al interior de la asociación. n) Las demás que por naturaleza del cargo le corresponda y que le sean asignadas tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.
 ARTICULO 40 Del Vicepresidente Son sus funciones: a) Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitivamente y cooperar con los demás miembros de la junta directiva para la buena marcha de la asociación. b) Dar cumplimiento a lo establecido en los presentes estatutos y en la Ley. c) Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 ARTICULO 41 Del Secretario Son sus funciones: a) Llevar el libro de asociados y mantener actualizadas las novedades de los mismos. b) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva. c) Elaborar las actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Llevar el control de los asociados sancionados. e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, y en general divulgar las actividades de la asociación. f) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de



g) Dar respuesta oportuna a la
correspondencia responsabilidad que
debe compartir con el presidente de la asociación.
h) Seguir las instrucciones dadas por parte
de la Asamblea General y la Junta Directiva.
i) Las demás que le asigne la Asamblea
General la Junta Directiva o el
presidente.
ARTICULO 42 Del Tesorero Sus funciones
son las siguientes:
a) Velar por los bienes de la asociación.
b) Recibir las donaciones y auxilios de asociaciones privadas y llevar un control
contable.
c) Llevar el registro y control del Libro de
Bancos.
d) Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y la
Asamblea.
e) Firmar los cheques y ordenes de egreso
de las cuentas que maneje la asociación.
f) Elaborar, clasificar y archivar todos los
comprobantes de contabilidad. Las demás que le asigne la Asamblea General, la
Junta Directiva o el Presidente
ARTICULO 43 Incompatibilidades Entre
los Directivos, no puede haber parentesco hasta
el cuarto grado de consanguinidad, segundo de
afinidad, ser cónyuge o compañeros permanentes.
ARTICULO 44 Inscripción Los Dignatarios
están obligados a solicitar su inscripción a la que
ejerce el control y vigilancia, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.



APTICIII O 45 Onomum. Hay das alassas
ARTICULO 45 Quorum Hay dos clases: - DECISORIO: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos o miembros de la Junta Directiva. - DELIBERATORIO: Para debatir sobre cualquier asunto se requiere la presencia de mínimo la tercera parte de las asociados activos y de los miembros de la Junta Directiva.
ARTICULO 46 La Convocatoria Para las reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente con un plazo no menor a ocho (8) y cinco (5) días calendario, respectivamente, por cualquier medio de comunicación (radio, prensa, televisión, cartelera, página web, redes sociales, correos electrónicos) dirigido a los asociados debiendo contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).
ARTICULO 47 Reunión de Hora Siguiente Si no se logra integrar el quórum decisorio necesario para dar inicio a la Asamblea, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida esta, se dará inicio a la reunión, en la cual se podrá deliberar con mínimo la tercera parte de los asociados activos presentes. Parágrafo 1. El asociado que tenga derecho a voto podrá delegar a una persona mediante representación otorgada (poder) donde quede expresamente consignado el tema a deliberar o decidir. Parágrafo 2. Límites a la Representación. No se podrá en ningún caso representar a más de un (1) asociado en una misma reunión. Es decir, solo tendrá dos votos, el propio y el del representado.



ARTICULO 48 Convocatoria para las Reuniones Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el vicepresidente. Parágrafo 1. A falta de convocatoria por cualquiera de los dos anteriores será la Asamblea General quien lo haga y realice las reuniones ordinarias o extraordinarias que requieran.
ARTICULO 49 Comités de Trabajo Los comités de trabajo son órganos de apoyo para los programas, planes y obras creados por la Asamblea General y elegidos por la Junta Directiva. Se integrarán mínimo por dos (2) miembros quienes deberán ser asociados activos. Al vencimiento del periodo por el que fue creado el Comité, este rendirá un informe a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de las funciones que le fueron señaladas. La Junta Directiva tiene como mínimo los siguientes Comités de Trabajo: a) Comité Educativo o de Capacitación. b) Comité de Gestión y Apoyo. c) Comité de Finanzas. d) Comité de Comunicaciones y Relaciones. e) Comité de Obras. f) Comité de Conciliación y Veeduría.
ARTICULO 50 Resolución de Controversias En caso de presentarse conflictos y diferencias entre los asociados, se debe seguir el siguiente conducto regular: a) Un arreglo directo entre las partes involucradas a través del dialogo. b) Centro de Conciliación



Instancias Judiciales: Para ser utilizadas, deben primero serán agotadas las dos anteriores instancias ARTICULO 51 Procedimiento En materia de conciliación frente a los conflictos deberá regirse por principios de informalidad y celeridad a las partes para que logren un arreglo amigable.
ARTICULO 52 Estados Financieros y Derecho de Inspección La asociación tendrá ejercicios anuales y al fin de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, deberá realizar el respectivo cierre contable, preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, las cuales se someterán a la consideración de la Asamblea en reunión ordinaria, para su posterior aprobación, junto con los informes y/o evidencias y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.
ARTICULO 53 Ejercicio Social Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la asociación.
ARTICULO 54 De la Disolución La asociación de vivienda de damnificados se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: a) Por el incumplimiento total de los objetivos propuestos.



1) D 1 1 ('1 1 1 ' ' ' '
b) Por orden de autoridad administrativa o judicial competente.
c) Por desviación del objeto social.
d) Por la cancelación de la personería
jurídica de manera voluntaria y por
decisión unánime de la Asamblea.
e) Por decisión de las 2/3 parte de los
asociados activos en Asamblea General.
f) Por la extinción de su patrimonio o la
destrucción de los bienes destinados a su
manutención.
g) Cuando pasados 2 años desde el
reconocimiento de su personería jurídica
no hubiere iniciado actividades.
h) Por vencimiento del término de
duración.
i) Por finalización del proceso de
escrituración y registro de los lotes a
cada uno de los asociados.
j) Cuando el ente que ejerce inspección,
vigilancia y control, ordene la
cancelación de la personería jurídica.
k) Por imposibilidad de desarrollar su
proyecto y alcanzar sus objetivos.
l) Por las demás causales señaladas en la
Ley.
3.
ARTICULO 55 La Liquidación Determinada
la disolución, la Asamblea General procederá a
nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no
se hagan dichos nombramientos actuará como
tal el representante legal inscrito. En la misma
Asamblea General se nombrará un liquidador o
en su defecto podrá ser el último Representante
Legal quien tendrá bajo su responsabilidad el
patrimonio de la asociación.
El liquidador publicará tres (3) avisos en un
periódico de amplia circulación, dejando pasar
entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en
los cuales informará a la ciudadanía sobre el
proceso liquidatario, instando a los acreedores a
hacer valer sus derechos.
macor varor bab dorocitos.



Quince días después de la publicación del último aviso, se liquidará la asociación; pagando las obligaciones contraídas con terceros respetando las disposiciones legales sobre prelación de crédito. Si cumplido lo ANTERIOR queda un remanente de activo patrimonial, éste pasara a la asociación sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea General y que tenga radio de acción en el mismo municipio. Parágrafo: Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad.
ARTICULO 56 Publicidad y Procedimiento para la Liquidación Con cargo al patrimonio de la asociación, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos. Quince (15) días después de efectuada la publicación, se liquidará la asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
ARTICULO 57 Reforma de los Estatutos Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la Junta Directiva ante la Asamblea General de Asociados.
ARTICULO 58 Lo no contemplado en los estatutos será resultado por la Asamblea General como máxima autoridad de la asociación.
ARTICULO 59 La inspección, control y vigilancia. Será a cargo de la entidad competente.



NIT No. 900.207.664-5

ARTICULO 60 Sujección a las Normas
Legales Serán aplicables a la presente
asociación, todas las disposiciones legales
vigentes, que le sean complementarias y
compatibles y que suplan los vacíos que
pudiesen tener.

Luego de analizadas las propuestas de reforma total estatutaria, estas se sometieron a consideración de los asistentes a la reunión, quienes dieron su aprobación por unanimidad.

Una vez leída y sometida a consideración la presente acta, la misma es aprobada por unanimidad, el día sábado doce (12) de marzo de 2022.

Para constancia firman:

SOCORRO GARCIA PALECHOR PRESIDENTE

HILDA MELANIA ORTIZ SECRETARIA SUPLENTE